



II LEGISLATURA



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA UNIDAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente

OBJETIVO

Crear la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, como un órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información que se encargarán de elaborar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de los Órganos de gobierno, Comisiones, Comités y Grupos parlamentarios en dichas áreas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Desde finales de los años 80´s y durante toda la década de los 90´s del siglo pasado, en todo el mundo se emprendieron acciones para combatir y mitigar los efectos del cambio climático, los cuales se han reforzado con acciones concretas para todos los países durante las dos primeras décadas del siglo XXI.

Así, el Convenio sobre la Diversidad Biológica del año 1993 y cuyo objetivo es establecer acciones de conservación para la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el intercambio justo y equitativo de los beneficios que surgen del uso de los recursos genéticos y la Convención Marco de las



II LEGISLATURA



Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del año 1994, de la que derivó el Protocolo de Kyoto en 1997, fueron los primeros instrumentos internacionales que permitieron la creación de la que conocemos como la Carta de la Tierra, en donde se afirma *que la protección medioambiental, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y la paz son interdependientes e indivisibles.*

De todos estos primeros esfuerzos, en la segunda década del siglo XXI se comenzó a realizar una agenda mucho más ambiciosa y concreta para lograr los objetivos de protección del medio ambiente. Así, el Acuerdo de París y recientemente los Acuerdos de Escocia y Escazú, son claros referentes de la obligación que los Poderes públicos tienen para mitigar los efectos que el calentamiento global y la contaminación generan al que, en el mes de julio del año 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció como derecho humano a un medio ambiente sano.

En el caso del Acuerdo de París, que fue adoptado en 2015 y entró en vigor en 2016, con el objetivo común de *“mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C con respecto de los niveles preindustriales.”*¹ nos obliga como sociedad, pero sobre todo como autoridades, a establecer acciones contundentes para garantizar el derecho al medio ambiente sano, por lo que cualquier acción que se tome para su ejecución no debe ser desestimada.

Sobre el particular, también se debe señalar que los Instrumentos internacionales referidos encuentran su cause en **los Objetivos de Desarrollo Sostenible del año 2015, los cuales, a través de 17 Objetivos, y más de mil metas en temas como agua, ciudades, igualdad, educación, salud, medio ambiente, cambio climático, alimentación, hambre, seguridad y justicia, por citar solo algunos, nos damos cuenta que la sustentabilidad tiene mucho que ver con el Poder legislativo.**

A mayor abundamiento, ParlAmericas y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo han reconocido recientemente la necesidad de la creación de leyes que integren los ámbitos económico, social y ambiental de la sociedad para crear una ruta de futuro justo y sostenible para las generaciones actuales y futuras.

Adicionalmente, **diversos organismos internacionales y regionales han reconocido que “los parlamentos son actores críticos en el desarrollo,**

¹ Acuerdo de París, 2015.



II LEGISLATURA



implementación y monitoreo de los objetivos climáticos de sus respectivos países. Como representantes del pueblo, pueden informar sobre el desarrollo de las posturas nacionales durante los procesos de negociación de los acuerdos internacionales y contribuir con el apoyo político y público e impulso a favor de compromisos ambiciosos a lo largo de los ciclos electorales. (...) **los parlamentos son pilares cruciales de una gobernanza medioambiental sólida e invaluable para promover la democracia medioambiental.**"²

Igualmente, **diversos países latinoamericanos han comenzado a establecer acciones y rutas en los procesos legislativos que implican crear análisis de impactos ambientales** y cantidad de reformas a sus cuerpos normativos en estos temas que ayuden a mitigar los impactos del cambio climático desde su estudio y análisis de los instrumentos parlamentarios.

Un ejemplo es **Argentina**, en donde, de acuerdo con un reporte del periódico "La Nación" relativo al monitor legislativo ambiental,³ se da cuenta de la implementación de esta herramienta administrativa del propio Congreso Argentino para conocer el avance y visibilizar el impacto ambiental y climático de las normas, como a continuación puede observarse:



Fuente: LNdata@lanacion.com.ar

²https://www.parlamerica.org/uploads/documents/Parliaments_and_the_Paris_Agreement_SPA.pdf

³ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/monitor-legislativo-ambiental-nid04062021/#/>



II LEGISLATURA



Fuente: LNdata@lanacion.com.ar

Además, desde 2016, el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de ese país, estableció la necesidad de exaltar el vínculo existente entre: “(...) *el trabajo legislativo y los ODS. Para esto, se determina la relación temática de los proyectos de ley vigentes en el Senado con los ODS (de acuerdo con una escala desarrollada internamente) y se identifican aquellos Objetivos que son priorizados en la legislación. Además, el Observatorio alienta a las y los legisladores a crear consensos para consagrar principios y normas que promuevan la paz, la justicia y la igualdad. Por último, realiza una labor de sensibilización pública sobre el impacto que tiene la legislación en la aplicación de la Agenda 2030 y la estrategia nacional de desarrollo. El papel de esta unidad se complementa con el Observatorio Parlamentario de la Agenda 2030 de la Cámara de Diputados de Argentina.*”⁴

En el caso de **Ecuador**, la Asamblea Nacional aprobó una resolución que adopta los ODS como referencia obligatoria para toda legislación y otras disposiciones parlamentarias⁵.

Adicionalmente, la oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres a través de ParlAmericas, cuenta con el “*Protocolo Parlamentario para la*

⁴ https://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/ods_julio.pdf

⁵ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Resolución que compromete a la asamblea nacional con la implementación de la agenda 2030 y los objetivos desarrollo sostenible a través de todos sus actos legislativos (2017). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/resolucion_que_compromete_a_la_asamblea_nacional_con_la_implementacion_de_la_agenda_2030_y_los_objetivos_de_desarrollo_sostenible_a_traves_de_todos_sus_actos_legislativos_20-07-2017.pdf

reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático”, el cual se encuentra alineado con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y entre sus objetivos tiene:

“(…)

El poder legislativo tiene la responsabilidad de desarrollar nueva legislación pertinente o actualizar los marcos normativos existentes, ajustándolos a los mecanismos e instrumentos internacionales, al igual que reformar las estructuras institucionales para que éstas permitan responder de manera adecuada a los fenómenos antes mencionados (...). Asimismo, las y los parlamentarios deben aprobar presupuestos nacionales que respondan a las necesidades de sus comunidades y que permitan enfrentar estos riesgos, así como establecer partidas presupuestales que permitan la implementación de las estrategias nacionales. (...) Por otra parte y en el marco del ejercicio de su labor de control político, el parlamento tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de desastres y adaptación al cambio climático.

(…)”⁶

En consecuencia, el Marco de Sendai para la reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, conmina a los parlamentos de América Latina y el Caribe a realizar las siguientes acciones:



Figura 2. Integración de las prioridades del Marco de Sendai en la labor parlamentaria

⁶ https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



II LEGISLATURA



Al Marco de Sendai debemos agregar las guías propuestas por el Programa de Naciones Unidas a través de ParlAmericas que reconocen como obligaciones de los Parlamentos de la región, destacando:

Esta guía examina la responsabilidad que tienen los parlamentos en:

- Asegurar que la implementación de los ODS se base en los tres principios de universalidad, integración y no dejar a nadie atrás – a través de un enfoque que promueva la inclusión de grupos marginados y asegure una perspectiva de género;
- Involucrar a la sociedad civil y otros actores, promover la participación ciudadana y considerar sus necesidades y contribuciones durante el desarrollo de legislación que impacte la implementación de los ODS;
- Examinar y monitorear las políticas y planes gubernamentales para avanzar en la implementación de los ODS, asegurando que sean apropiados a los contextos locales;
- Apoyar a las instituciones nacionales en la implementación de la Agenda 2030 y en el desarrollo de herramientas e indicadores para seguir el progreso en el logro de las metas de los ODS;
- Adoptar la legislación necesaria para crear, actualizar y continuar desarrollando un marco jurídico propio para la realización de los ODS;
- Asegurar la asignación adecuada de fondos para la implementación de los ODS, a través de la adopción del presupuesto anual del estado y del monitoreo respecto a cómo se utiliza la Asistencia Oficial para el Desarrollo (ODA, por sus siglas en inglés) para apoyarla;
- Colaborar con los gobiernos para identificar la forma en que otros actores, como la sociedad civil, los partidos políticos, el sector privado y los medios de comunicación, pueden ser involucrados para alcanzar los ODS;
- Fortalecer la capacidad de los parlamentos para garantizar que las y los parlamentarios y el personal parlamentario cuenten con los conocimientos y recursos necesarios para apoyar la implementación, el monitoreo y la evaluación de los ODS.

Fuente: ParlAmericas y PNUD.

Cabe destacar que la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con áreas específicas al interior de los Congresos que realizan estudios, análisis y emiten opiniones sobre las iniciativas presentadas con visibilización de estos puntos.

II. MÉXICO

Si bien, tanto el Congreso de la Unión y las 32 entidades federativas cuentan con comisiones ordinarias que analizan iniciativas de impacto ambiental y cambio climático y elaboran los dictámenes de las iniciativas de Ley o instrumentos parlamentarios, lo cierto es que su trabajo se ciñe estrictamente a la materia analizada.

En este sentido, **en ningún Parlamento de México se cuenta con unidades especializadas en establecer los impactos ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático que tienen las iniciativas presentadas en materia social, económica o política**, tal como ya diversos organismos internacionales lo recomiendan y como algunos países de latinoamericanos ya lo desarrollan.

Lo anterior llama mucho la atención, ya que al interior de los Parlamentos mexicanos es común encontrar centros de estudios y análisis o unidades administrativas encargadas de temas como igualdad de género, economía, presupuesto o finanzas públicas.

Sin embargo, los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha firmado para combatir el cambio climático y el calentamiento global y garantizar el derecho humano al medio ambiente, sigue siendo un tema pendiente al interior del Poder legislativo.

III. CIUDAD DE MÉXICO

Durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se aprobó el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/14/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionaría la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, formalizando la creación de nuevas comisiones ordinarias quedando un total de 45 comisiones ordinarias y 6 comités.

De esa manera se creó la Comisión Ordinaria Agenda 2030, la cual, si bien tiene atribuciones para dictaminar los asuntos que la presidencia de la Mesa Directiva dispone, lo cierto es que no cuenta con atribuciones normativas para realizar estudios en cuanto al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de los asuntos que dictaminan otras Comisiones ordinarias.

En otras palabras, **los instrumentos legislativos del Congreso no cuentan con un análisis sobre perspectiva medio ambiental y de combate al cambio climático**, a pesar de que, durante el primer año legislativo se identificó que *“(…) del legislativo local, los diputados capitalinos, ciudadanos y el Poder Ejecutivo propusieron mil 853 reformas a la ley o puntos de acuerdo. Sin embargo, los mismos datos revelan que solo 422 iniciativas, el 22 por ciento, fueron dictaminadas en comisiones y aprobadas por el pleno. La fuente también detalla que mil 172, es decir, el 63 por ciento, no han sido dictaminadas. Mientras que 224 propuestas de reforma a la ley, 12 por ciento del total, ya fueron dictaminadas por las comisiones del Congreso, pero no han sido aprobadas en el pleno.*

(…)”⁷

⁷ <https://www.reporteindigo.com/reporte/congreso-de-la-cdmx-el-mas-carro-del-pais-y-rezagado-en-iniciativas/>



En conclusión, las 422 iniciativas aprobadas en el primer año legislativo, no cuentan con estudios de impacto al medio ambiente ni de combate al calentamiento global.

IV. DE LA INICIATIVA

Con la presente iniciativa de ley lo que se pretende es **crear una Unidad de estudios sobre impactos ambientales y climáticos de todo material legislativo y parlamentario que se procese en el Congreso de la Ciudad de México, tal como se recomienda en diversos instrumentos internacionales signados por el país, retomando las experiencias que otros países latinoamericanos están teniendo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte del trabajo parlamentario.**

Lo anterior con el fin de garantizar que los instrumentos parlamentarios y legislativos cuenten con la opinión de dicha área especializada, tal como ya ocurre con otros temas como género y presupuesto.

Esta Unidad se encargará, particularmente, de analizar los dictámenes que produzcan las Comisiones ordinarias antes de ser discutidos en el Pleno para dar su opinión especializada sobre los mismos, referentes a su impacto ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático, independientemente de las opiniones que ya hayan realizado sobre los mismos otras áreas del propio Congreso.

De esta manera, el Congreso de la Ciudad de México estará a la vanguardia al contar con la comisión ordinaria Agenda 2030 y con una unidad administrativa que emitirá OPINIÓN especializada, dando cumplimiento al mandato constitucional de la obligación que tiene el Poder Legislativo de crear cuerpos normativos con perspectiva de sustentabilidad.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una



II LEGISLATURA



justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2 (...)

3 (...)

B. a F. (...)"

"Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B a F (...)"

"Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. (...)

1 a 3 (...)

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.



II LEGISLATURA



5 a 9 (...)
B a l (...)"

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 13 (...)

I a XX (...)

XXI. *Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;*

XXII a XVLVIII (...)

XLIX. *Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, **así como su impacto en la sociedad**, a través del Coordinador de Servicios Parlamentarios. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

XL a CXIX (...)"

"Artículo 93. *Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:*

I a XI (...)

(...)

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

(...)

(...)

(...)"

"Artículo 94. *Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.*"

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA UNIDAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

PRIMERO. Se reforma la fracción XLIX del artículo 4; se reforman las fracciones X y XI, se adiciona una fracción XII al artículo 93; se adiciona un Capítulo XII “De la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático” al Título Octavo y se adicionan los artículos 103 Bis, 103 Bis 1, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a XLVII Bis. (...)

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, **Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático**, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

L a LIV. (...)

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I a XI. (...)

X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México,

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género; y,

XII. Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático.

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)
(...)

TITULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 103 Bis. La Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático, es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con estudios de impacto ambiental y de mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.

La Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas y parlamentarias de los Órganos de gobierno, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios.

La Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación del Cambio Climático contará con una partida presupuestal para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 103 Bis 1. A la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático le corresponderá realizar las facultades señaladas en la presente ley y en el Reglamento y se regirá por las disposiciones que se establezcan en el mismo.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XLIX del artículo 2; se reforma la fracción VII del artículo 258; se adiciona una sección Novena Bis “De la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático” al capítulo I del Título Décimo Primero “De las Unidades Administrativas”; se reforma el artículo 527 se adicionan los artículos 528, 529 y 530; y, el vigente Título Décimo Segundo De las Reformas al Reglamento, capítulo Único Del Procedimiento, se recorre al artículo 531, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I a XLVIII (...)

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, **Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático**, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

L (...)

LI (...)

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

I a VI (...)

VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, **impacto ambiental y de mitigación y adaptación al Cambio Climático**, regulatorio u otro;

VIII a XI (...)

(...)

(...)

(...)

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I Funciones

Sección Novena Bis Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático

Artículo 527. La Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con estudios de impacto ambiental y de mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.

La Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las



II LEGISLATURA



tareas legislativas y parlamentarias de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités y Grupos parlamentarios.

Estará a cargo de una persona titular y contará con el personal técnico y administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le designe.

Artículo 528. Las funciones de la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático serán las siguientes:

- I. Auxiliar y asesorar a las Comisiones y Comités sobre los impactos ambientales y de adaptación y cambio climático que tendrán las normas contenidas en los dictámenes que elaboren y en general para ejercicio de sus funciones.
- II. Auxiliar y asesorar a los Órganos de Gobierno y Grupos parlamentarios en el desarrollo de sus funciones.
- III. Analizar los dictámenes que aprueben las Comisiones ordinarias antes de ser discutidos en el Pleno para dar su opinión especializada sobre los mismos, referentes a su impacto ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático, independientemente de las opiniones que ya hayan realizado sobre los mismos otras áreas del propio Congreso.
- IV. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso, la información, documentación y bibliografía útil en materia impacto ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático en la Ciudad de México;
- V. Opinar sobre los planes programas y acciones que se desarrollen al interior de las instalaciones del Congreso de la Ciudad de México en materia de impacto ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático.
- VI. Presentar a la Junta de Coordinación Política un informe semestral de sus actividades.

Artículo 529. La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas al Congreso.

El personal de la Unidad deberá guardar reserva sobre el ejercicio de sus funciones y la información y opiniones que elabore no podrá usarse para fines diferentes a los que se establecen en este Reglamento y la Ley.

Artículo 530. Para ser la o el Titular de la Unidad de Estudios Ambientales y de Mitigación al Cambio Climático, se requiere:



II LEGISLATURA



- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación.
- II. Ser habitante de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- IV. Tener título de licenciatura en derecho, economía, ciencias, ciencias biológicas, física, química, geología, geofísica, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas al medio ambiente y el cambio climático, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación.
- V. Tener experiencia profesional demostrable en materia de medio ambiente y cambio climático de por lo menos cinco años al día de la designación.
- VI. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las personas legisladoras integrantes del Congreso, ni de los titulares de las unidades administrativas, ni de la o el Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del procedimiento

Artículo 531. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno. Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor para la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. La II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México dispondrá de los recursos económicos necesarios para que la Oficialía Mayor de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México realice las acciones administrativas, presupuestarias y materiales necesarios para la instalación de la unidad administrativa a la que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

Jesús Sesma Suárez

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR